

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

**CVE-2021-7444** *Notificación de sentencia 90/2021 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 281/2020.*

Don Carlos Jaime Gómez Pozueta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de E. A. R.G., frente a TOMÁS TSIPLAKIS, en los que se ha dictado resolución Sentencia 28 de mayo de 2021 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 000090/2021

En Torrelavega, a 28 de mayo de 2021.

Han sido vistos por doña PATRICIA BARTOLOMÉ OBREGÓN, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de TORRELAVEGA y su partido, los presentes autos de Divorcio contencioso seguidos con el número 281/2020 a instancia de la procuradora de los tribunales señora Gómez Gómez, en nombre y representación de D.ª E.-A. R. G., con la asistencia del abogado señor Bahillo Urbistondo, siendo parte demandada D. TOMÁS TSIPLAKIS, en rebeldía procesal.

FALLO

SE DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO formado por D. TOMÁS TSIPLAKIS y D.ª E.-A. R. G., con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento.

Cada parte abonará sus costas y las comunes por mitad.

Firme que sea la sentencia, comuníquese de oficio la misma, al Registro Civil de Santander (asiento obrante al Tomo 38, página 463, de la Sección 2.ª).

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander, S. A., a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3890000033028120 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Torrelavega.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TOMÁS TSIPLAKIS, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 31 de mayo de 2021.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Carlos Jaime Gómez Pozueta.

[2021/7444](#)